



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2021**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2021-000250-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2021.
Radicado bajo el No. 2021-00250-00.
Folio No. 0250

MARCELA MARIA RIVERA MACIAS
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 30 de Junio de 2021**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.

Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular.

Radicado No. 2021-00250-00.

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en una Letra de Cambio resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **FERNANDO CARDONA GIL**, mayor y vecino de este lugar, a favor de **LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA**, a través de Apoderado Judicial, por la cantidad dineraria de:

Letra de Cambio No. 01, por la suma de **OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$85.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses moratorios a la tasa 25.77% efectivo anual, a partir Ocho (08) de Abril de 2021, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (05) días tal como lo establece el Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P, artículo 8, Decreto 806 del 4 de junio de 2021. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase a la Abogada **LINDA LUCIA DIAZ HERAZO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.851.477 de Sincelejo - Sucre, con T.P. No. 297002 del C. S. de la J, como Apoderada Judicial Principal y al Abogado **NIXON JAVIER ALARCON VERBEL**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.102.855.032, con T.P. No. 296997 del C.S. de la J., como Mandatario Judicial Suplente de la parte ejecutante **LUIS ALFONSO URREGO GAVIRIA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SÉPTIMO: Requiérase a la parte ejecutante para que allegue a este Despacho Judicial de forma física el título valor objeto de recaudo ejecutivo consistente en la Letra de Cambio No. 01, para lo cual deberá hacer la solicitud de ingreso al Despacho a través de la plataforma **ENKI**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b92308a1423b9dfb63aa8074943e306d389a6da190a0dcc8135ca77e15c170
c**

Documento generado en 09/07/2021 09:28:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**